



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**



Distr.
GENERAL

UNEP/OzL.Pro/ExCom/87/54
8 de junio de 2021

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL
PARA LA APLICACIÓN DEL
PROTOCOLO DE MONTREAL
Octogésima séptima Reunión
Montreal, 28 de junio – 2 de julio de 2021¹

**ASPECTOS CLAVE RELATIVOS A LAS TECNOLOGÍAS DE CONTROL DEL
SUBPRODUCTO HFC-23: MÉXICO (DECISIÓN 86/96)**

Antecedentes

1. En su 84ª reunión, el Comité Ejecutivo examinó las opciones de propuestas de proyectos para controlar y eliminar las emisiones de HFC-23 en Quimiobásicos (una empresa que produce HCFC-22 en México), con un costo total de \$9 669 876 \$EUA, más gastos de apoyo al organismo de 676 891 \$EUA para la ONUDI,² tal como se presentaron originalmente de conformidad con la Decisión 83/67. Tras algunas deliberaciones, el Comité Ejecutivo decidió aplazar hasta la 85ª reunión (Decisión 84/91). En consonancia con el proceso de aprobación entre reuniones establecido para esta reunión, el Comité Ejecutivo decidió examinar la propuesta de proyecto en su 86ª reunión.³

2. En su 86ª reunión, El Comité Ejecutivo consideró las opciones de propuesta de proyecto para controlar y eliminar las emisiones de HFC-23 en Quimiobásicos. Tras algunas deliberaciones durante la reunión formal en línea, seguido de un debate con un grupo de contacto (a través de reuniones virtuales) el Comité Ejecutivo decidió (Decisión 86/96):

¹ En junio y julio de 2021 se celebrarán reuniones en línea y se llevará a cabo el proceso de aprobación entre períodos de sesiones, debido al coronavirus (COVID-19).

² UNEP/OzL.Pro/ExCom/84/72.

³ Teniendo en cuenta la pandemia de COVID-19, el Comité Ejecutivo acordó aplazar su 85ª reunión, programada originalmente del 25 al 29 de mayo de 2020, y celebrarla inmediatamente antes de la 86ª reunión en noviembre de 2020. A los efectos de garantizar la continuidad de las actividades relacionadas con el cumplimiento en los países que operan al amparo del artículo 5, y reducir su carga de trabajo cuando se reúna, el Comité Ejecutivo decidió poner en marcha el proceso de aprobación entre reuniones de proyectos y actividades que se presentarán a la 85ª reunión; los temas del programa que no se examinarán en el período entre reuniones se incluirán en el programa de la 86ª reunión. En vista de la evolución de la pandemia, el Comité Ejecutivo volvió a aplazar ambas reuniones hasta marzo de 2021.

- a) Tomar nota de las opciones de propuestas de proyectos para controlar y eliminar las emisiones del subproducto HFC-23 en Quimobásicos, tal como se recoge en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/86/96, Aspectos clave relativos a las tecnologías de control del subproducto HFC-23: México (Decisión 84/91);
- b) Aprobar, en principio, 3 833 384 \$EUA, más los gastos de apoyo al organismo por un monto de 268 337 \$EUA para la ONUDI, para que el Gobierno de México pueda cumplir con las obligaciones de control de las emisiones del subproducto HFC-23 en virtud de la Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal, en el entendimiento de que:
 - i) El Gobierno de México se aseguraría de que, para el 1 de enero de 2022 y en adelante, las emisiones del subproducto HFC-23 de las líneas de producción de HCFC-22 se destruyeran en cumplimiento del Protocolo de Montreal, de manera que las emisiones de ambas líneas fueran iguales o inferiores a 0,1 kg de HFC-23 por cada 100 kg de HCFC-22 producido;
 - ii) El Gobierno de México tenía la flexibilidad de utilizar la financiación aprobada en principio en el subapartado b) anterior para renovar cualquiera de las dos unidades de destrucción por arco de plasma, o ambas, instaladas en Quimobásicos, como se describe en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/85/65, en el entendimiento de que cualquier financiación adicional necesaria sería cubierta por Quimobásicos;
 - iii) Una cantidad máxima de 2 995 047 \$EUA, del total de la financiación aprobada, estaba asociada a los costos operativos incrementales y se dividiría en tramos anuales que se proporcionarían a México tras la verificación de la cantidad del subproducto HFC 23 destruido;
 - iv) Los costos operativos incrementales de cada tramo anual se calcularían multiplicando el número de kilogramos de HFC-23 destruidos por 3,28 \$EUA/kg;
 - v) El proyecto estaría terminado el 1 de enero de 2031;
 - vi) El Gobierno de México se comprometió a garantizar que no habría financiación adicional de otras fuentes, incluidos los créditos o compensaciones de HFC-23, para el control de las emisiones del subproducto HFC-23 de las líneas de producción en cuestión, durante o después de la finalización del proyecto;
- c) Tomar nota de que:
 - i) Quimobásicos se ha comprometido a suspender la producción de HCFC-22, de ser necesario hasta durante dos semanas, para la reparación de la unidad de destrucción por arco de plasma, si el Gobierno de México se decide por la Opción 1ª que figura en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/85/65;
 - ii) El Gobierno de México se ha comprometido a velar por que las emisiones del subproducto HFC-23 resultantes de la producción de HCFC-22 en Quimobásicos sigan bajo control de la misma manera después de que el proyecto se haya terminado, inclusive mediante políticas o la promulgación de leyes;
 - iii) La financiación aprobada en principio, que se especifica en el apartado b) precedente, era la financiación total que el Fondo Multilateral pondría a la disposición de México para el control de las emisiones del subproducto HFC-23;

- iv) La financiación proporcionada reflejaba las reducciones para la propiedad no relacionada con el Artículo 5 y las exportaciones a las Partes que no operan al amparo del Artículo 5;
- v) Los costes acordados para el proyecto reconocían las circunstancias especiales del proyecto en México y no sentaban un precedente para otros proyectos relacionados con el control de las emisiones del subproducto HFC-23;
- d) Pedir a la Secretaría que, en cooperación con la ONUDI, prepare un proyecto de acuerdo entre el Gobierno de México y el Comité Ejecutivo relativo al control de las emisiones del subproducto HFC-23 para su examen en la 87ª reunión, teniendo en cuenta la orientación impartida por el Comité Ejecutivo en la 86ª reunión;
- e) Invitar al Gobierno de México a solicitar financiación adicional para la verificación independiente del subproducto HFC-23 generado, destruido, vendido, almacenado y emitido tras la terminación del proyecto durante la etapa subsiguiente de su plan de gestión de eliminación de los HCFC, hasta que se apruebe el plan de gestión de la reducción de los HFC del país, en que proseguirían las verificaciones con arreglo a este último plan; y
- f) Aprobar el primer tramo del plan de control de las emisiones del subproducto HFC-23 por parte de Quimiobásicos para México, y el correspondiente plan de ejecución para 2021-2022, por la suma de 483 058 \$EUA, más los gastos de apoyo al organismo por un monto de 33 814 \$EUA para la ONUDI.

Proyecto de acuerdo para el control de las emisiones del subproducto HFC-23

3. De conformidad con el apartado d) de la Decisión 86/96, y en cooperación con la ONUDI, la Secretaría ha preparado el proyecto de Acuerdo para la destrucción de las emisiones de HFC-23 generadas en la producción de HCFC-22 en Quimobásicos que figura en el Anexo I al presente documento.

Incentivación de la optimización del proceso para reducir la tasa de generación del subproducto HFC-23

4. Al preparar el proyecto de Acuerdo, la Secretaría identificó una problemática para la que solicitó la orientación del Comité Ejecutivo: si incluir en el proyecto de Acuerdo las disposiciones destinadas a incentivar la optimización de los procesos para reducir la tasa de generación del subproducto HFC-23, como se explica a continuación.

5. Los costos acordados de la propuesta de proyecto se basaron en la cantidad del subproducto HFC-23 generado a partir de la producción total de 6,454 tm de HCFC-22 desde 2022 hasta 2030. Los procesos de producción establecidos y el funcionamiento optimizado de la empresa han dado lugar a una tasa de generación del subproducto HFC-23 del 1,57% de la producción total de HCFC-22.⁴ Sobre esta base, los costos operativos incrementales del proyecto se acordaron sobre la base de una destrucción anual de 101,54 tm de HFC-23, señalando que los costos operativos incrementales se ajustarían en función de la cantidad verificada del subproducto HFC-23 destruido (a un costo acordado de 3,28 \$EUA por kilogramo de HFC-23 destruido), en consonancia con los incisos iii) y iv) del apartado b) de la Decisión 86/96.

6. Durante sus debates sobre los aspectos clave relacionados con las tecnologías de control del subproducto HFC-23, los miembros del Comité Ejecutivo expresaron su deseo de evitar la creación de

⁴ Como se indica en el Cuadro 6 y en la nota a pie de página 5 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/85/65, el índice de generación de flujo de residuos de HFC-23 de Quimobásicos es del 1,851%; dicho flujo de residuos está compuesto por un 85% de HFC-23 y un 15% de no condensables y HCFC-22, lo que da como resultado un índice de generación del subproducto HFC-23 (puro) del 1,571%.

incentivos adversos.⁵ A este respecto, la Secretaría señaló que los incisos iii) y iv) del apartado b) de la Decisión 86/96 podrían tener una consecuencia imprevista en las siguientes situaciones posibles:

- a) Si Quimobásicos produjera menos de 6,454 tm de HCFC-22 en un año determinado, pero aumentara inadvertidamente su generación del subproducto HFC-23, no se evaluaría ninguna reducción de la financiación;
- b) Si Quimobásicos produjera más de 6,454 tm de HCFC-22 en un año determinado y adoptara medidas para optimizar su proceso de producción para reducir su generación de HFC-23, se evaluaría una reducción de la financiación; y
- c) Si Quimobásicos produjera menos de 6,454 tm de HCFC-22 en un año determinado y optimizara su proceso de producción para reducir su generación del subproducto HFC-23, se evaluaría una reducción adicional de la financiación más allá de la reducción debida a la menor producción de HCFC-22.

7. Para incentivar la optimización del proceso en los tres escenarios anteriores, la Secretaría propuso que la financiación aprobada en un año determinado se redujera respecto a la especificada en el Apéndice 1-A del proyecto de Acuerdo para ese año según el Cuadro 1:

Cuadro 1. Reducción de la financiación anual (\$EUA) basada en la producción de HCFC-22 y el tasa de generación del subproducto HFC-23 en ese año

	$x_{w,i} \geq 1.57\%$	$x_{w,i} < 1.57\%$
$P_{HCFC-22,i} \leq 6,454$	$IOC_{max,i} - \min(1000 \times P_{HCFC-22,i} \times 0.0157, D_{HFC-23,i}) \times 3.28$	$IOC_{max,i} - \max(1000 \times P_{HCFC-22,i} \times 0.0157, D_{HFC-23,i}) \times 3.28$
$P_{HCFC-22,i} > 6,454$	$IOC_{max,i} - \min(1000 \times 6,454 \times 0.0157, D_{HFC-23,i}) \times 3.28$	0

Done:

$P_{HCFC-22,i}$ = producción de HCFC-22 en el año i (tm)

$Q_{HFC-23,i}$ = cantidad del subproducto HFC-23 generado en el año i (kg)

$D_{HFC-23,i}$ = cantidad del subproducto HFC-23 destruido en el año i (kg)

$x_{w,i} = \frac{Q_{HFC-23,i}}{P_{HCFC-22,i}}$ (%)

$IOC_{max,i}$ = los costos operativos incrementales máximos acordados en el año $i = 6,454 \times 0.0157 \times 3.28 = 332\,355$ \$EUA

8. El Gobierno de México necesitó más tiempo para considerar la propuesta de la Secretaría. En particular, la situación sin precedentes debida a la pandemia de COVID-19 condujo a cambios dramáticos en la demanda del mercado; las incertidumbres en la planificación de su producción de HCFC-22 para abordar esa demanda de mercado rápidamente cambiante resultaron en repetidos arranques y paradas de la producción de HCFC-22 de Quimobásicos, lo que se espera que aumente la generación del subproducto HFC-23 en relación con la producción continua y estable de HCFC-22. En consecuencia, el Gobierno requirió tiempo adicional para analizar los datos de 2020 a fin de comprender mejor las implicaciones de la propuesta de la Secretaría; por lo tanto, el párrafo pertinente (párrafo 6) del proyecto de Acuerdo contenido en el Anexo I se presenta entre corchetes.

9. La Secretaría recordó los datos proporcionados por la empresa en la 84ª reunión que indicaban que la tasa de generación del subproducto HFC 23 depende, entre otras cosas, del número de paradas y puestas en marcha (las paradas más frecuentes tienden a aumentar la cantidad de subproducto HFC-23 generado), del volumen de producción (un menor volumen de producción tiende a reducir la cantidad de subproducto

⁵ Párrafo 316 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/82/72.

HFC-23 generado) y de otros factores. Dado que el proceso de aprobación ampliado entre sesiones para la 86ª reunión no concluyó hasta el 7 de mayo de 2021, la ONUDI y la Secretaría dispusieron de un tiempo limitado para debatir cómo podrían incluirse en el proyecto de Acuerdo las disposiciones para incentivar la optimización de los procesos. En consecuencia, la Secretaría informará al Comité Ejecutivo de los resultados de sus nuevas conversaciones con la ONUDI sobre este asunto.

Recomendación de la Secretaría

10. El Comité Ejecutivo podría considerar oportuno aprobar el proyecto de Acuerdo entre el Gobierno de México y el Comité Ejecutivo para la destrucción de las emisiones de HFC-23 generado en la producción de HCFC-22 en Quimobásicos que figura en el Anexo I al documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/87/54, a la luz de cualquier información adicional que se proporcione durante la 87ª reunión sobre los resultados de las nuevas discusiones entre la ONUDI y la Secretaría acerca de incentivar la optimización del proceso para reducir el tasa de generación del subproducto HFC-23.

Anexo I

PROYECTO DE ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE MÉXICO Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA DESTRUCCIÓN DE LAS EMISIONES DE HFC-23 GENERADAS EN LA PRODUCCIÓN DE HCFC-22 EN QUIMOBÁSICOS

Finalidad

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento a que han llegado el Gobierno de México (el “País”) y el Comité Ejecutivo a fin de garantizar que para el 1 de enero de 2022 y posteriormente las emisiones de la sustancia del Grupo II del Anexo F (“HFC-23”) generadas en cada una de las líneas de producción de HCFC-22 en Quimobásicos sean destruidas de conformidad con el Protocolo de Montreal.
2. El País acuerda satisfacer los límites de emisiones anuales de hasta un máximo de 0,1 kilogramos de HFC-23 por cada 100 kilogramos de HCFC-22 producidos a más tardar para el 1 de enero de 2022, hasta la terminación del proyecto el 1 de enero de 2031, como se establece en la fila 1.1 del Apéndice 1-A (“Los Objetivos y la Financiación”), y se compromete a que las emisiones anuales seguirán siendo controladas y verificadas de la misma manera después de la terminación del proyecto, inclusive por medio de políticas y legislación.

Financiación

3. Con sujeción al cumplimiento por parte del País de las obligaciones estipuladas en los siguientes párrafos del presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo conviene, en principio, en proporcionar al País la financiación indicada en la fila 2.1 del Apéndice 1-A tras las reducciones logradas como se especifica en el párrafo 6. El Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación, en principio, en la primera reunión del Comité Ejecutivo de los años especificados en el Apéndice 1-A.
4. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3:
 - a) Se impide al país solicitar o recibir más fondos del Fondo Multilateral en lo que respecta al control de las emisiones de las sustancias del Grupo II del Anexo F generadas en cada instalación de producción que fabrique sustancias del Grupo I del Anexo C o del Anexo F;
 - b) Conforme al inciso 7 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de control de emisiones de HFC-23 que se estipulan en la fila 1.1 del Apéndice 1-A de este Acuerdo. La verificación antes mencionada será encomendada por el Organismo de Ejecución Principal;
 - c) El costo de la destrucción de cada kilogramo de HFC-23 como subproducto que supere el máximo de kilogramos permitido admisible para recibir financiación, de 913 876 kilogramos conforme al presente Acuerdo, durante el plazo del proyecto, será sufragado por Quimobásicos, bajo la supervisión del País;
 - d) Todos los fondos remanentes retenidos por el Organismo de Ejecución Principal o el País serán devueltos al Fondo Multilateral al producirse el cierre financiero del último tramo en virtud del presente Acuerdo; y
 - e) No habrá ninguna otra financiación de otras fuentes externas al Fondo Multilateral, incluidos créditos o compensaciones de HFC-23, para el control de las emisiones de

HFC-23 como subproducto de las líneas de producción de HCFC-22 involucradas, durante la ejecución del proyecto o después de su terminación.

5. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar a la financiación proporcionada por el Fondo Multilateral para cualquier otro proyecto u otras actividades afines en el País.

6. [El País acepta que la financiación especificada en la fila 1.1 del Apéndice 1-A en 2023 y en cualquier año determinado posteriormente se reducirá de acuerdo con el cuadro siguiente:

	$x_{w,i} \geq 1,57\%$	$x_{w,i} < 1,57\%$
$P_{HCFC-22,i} \leq 6\,454$	$IOC_{max,i} - \min(1000 \times P_{HCFC-22,i} \times 0,0157, D_{HFC-23,i}) \times 3,28$	$IOC_{max,i} - \max(1000 \times P_{HCFC-22,i} \times 0,0157, D_{HFC-23,i}) \times 3,28$
$P_{HCFC-22,i} > 6\,454$	$IOC_{max,i} - \min(1000 \times 6\,454 \times 0,0157, D_{HFC-23,i}) \times 3,28$	0

Donde:

$P_{HCFC-22,i}$ = producción de HCFC-22 en el año i (tm)

$Q_{HFC-23,i}$ = cantidad de HFC-23 como subproducto generada en el año i (kg)

$D_{HFC-23,i}$ = cantidad de HFC-23 como subproducto destruida en el año i (kg)

$x_{w,i} = \frac{Q_{HFC-23,i}}{P_{HCFC-22,i}}$ (%)

$IOC_{max,i}$ = costos adicionales de explotación máximos convenidos en el año $i = 6\,454 \times 0,0157 \times 3,28 = 332\,355$ \$EUA]

Condiciones para la liberación de los fondos

7. El Comité Ejecutivo proporcionará la Financiación únicamente cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos 10 semanas a la primera reunión del Comité Ejecutivo de los años especificados en el Apéndice 1-A:

- Que el País haya emitido hasta un máximo de 0,1 kilogramos de HFC-23 por cada 100 kilogramos de HCFC-22 producidos para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó el presente Acuerdo, excepto el año 2021;
- Que el cumplimiento de los Objetivos que se mencionan en el inciso a) haya sido verificado independientemente para todos los años pertinentes, por un verificador que será contratado por el Organismo de Ejecución Principal;
- Que el País haya presentado un Informe de Ejecución de Tramo en el formulario del Apéndice 2-A (“Formato de informes y planes de ejecución de tramos”) para todas las actividades requeridas para la destrucción del HFC-23 como subproducto de las líneas de producción de HCFC-22 involucradas, y que haya logrado un nivel significativo de ejecución de las actividades iniciadas con los tramos aprobados anteriormente; y
- Que el país haya presentado un Plan de Ejecución de Tramos en el formulario del Apéndice 2-A para cada año civil hasta el año en que el calendario de financiación prevea la presentación del tramo siguiente, dicho año inclusive o, en el caso del último tramo, hasta que se hayan completado todas las actividades previstas.

Flexibilidad para reasignación de fondos

8. El País acuerda documentar por adelantado, ya sea en un Plan de Ejecución de Tramos, o bien en una revisión de un Plan de Ejecución de Tramos existente, a presentarse al menos 10 semanas antes de cualquier reunión del Comité Ejecutivo para su aprobación:

- a) Las reasignaciones que se consideren cambios importantes en relación, entre otras cosas, con lo siguiente:
 - i) Asuntos que pudieran afectar al reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modificarían cualquier cláusula de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados para los diferentes tramos;
 - iv) Suministro de financiación para actividades no incluidas en el Plan de Ejecución de Tramos aprobado actual, o supresión de una actividad incluida en el Plan de Ejecución de Tramos, cuyo costo exceda el 20% del costo total del último tramo aprobado; y
 - v) Uso de una tecnología para la destrucción del HFC-23 como subproducto diferente de la que ya se ha seleccionado en la propuesta de proyecto, en el entendido de que en cualquier comunicación relativa a tal solicitud se determinarían los costos adicionales relacionados, confirmando que se mantendrán los límites anuales de emisiones de hasta un máximo de 0,1 kilogramos de HFC-23 por cada 100 kilogramos de HCFC-22 producidos y que los posibles ahorros relacionados con el cambio de tecnología reducirán el nivel de financiación general en virtud del presente Acuerdo; y
- b) Las reasignaciones no clasificadas como cambios importantes pueden incorporarse al Plan de Ejecución de Tramos aprobado que esté en curso de ejecución en esa fecha, y notificarse al Comité Ejecutivo en el Informe de Ejecución de Tramos subsiguiente.

Flexibilidad en la fecha de inicio de la destrucción del HFC-23

9. Independientemente de lo establecido en los párrafos 1 y 2, y debido a las circunstancias extraordinarias ocasionadas por la pandemia de COVID-19, el País tendrá flexibilidad para iniciar la destrucción del HFC-23 a más tardar el 1 de mayo de 2022, en el entendido de que:

- a) La financiación del tramo para 2023 se reducirá 3,28 \$EUA por cada kilogramo de HFC-23 que no haya sido destruido entre el 1 de enero de 2022 y el 1 de mayo de 2022; y
- b) El País estaría exento de cualquier penalización por las emisiones de HFC-23 generadas en la producción de HCFC-22 entre el 1 de enero de 2022 y el 1 de mayo de 2022.

Organismo de Ejecución Principal

10. El País conviene en asumir la responsabilidad general por la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. La ONUDI ha aceptado ser el Organismo de Ejecución Principal. La función del Organismo de Ejecución Principal figura en el Apéndice 4-A. El Comité Ejecutivo acuerda, en

principio, otorgar al Organismo de Ejecución Principal los honorarios estipulados en la fila 2.1 del Apéndice 1-A.

Supervisión

11. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 3-A (“Instituciones de Supervisión y Funciones”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades de los Planes de Ejecución de Tramos anteriores, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en ese mismo apéndice. Dicha supervisión también estará sujeta a la verificación independiente descrita en el inciso 7 b) *supra*.

12. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que pueden ser realizadas en el marco de los programas de trabajo de supervisión y evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación del Organismo de Ejecución Principal que participa en este Acuerdo.

Incumplimiento del Acuerdo

13. Si, por cualquier motivo, el País no alcanzara los Objetivos para la destrucción del HFC-23 generado en la producción de HCFC-22 establecidos en la fila 1.1 del Apéndice 1-A o no cumpliera de algún otro modo lo estipulado en el presente Acuerdo, el País conviene en que no tendrá derecho a recibir la Financiación de acuerdo con los Objetivos y la Financiación. A juicio del Comité Ejecutivo, se reanudará la Financiación según un calendario revisado que determinará el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que ha cumplido con todas las obligaciones que debía cumplir antes de la recepción del siguiente tramo de financiación de acuerdo con los Objetivos y la Financiación. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la Financiación en el monto precisado en el Apéndice 5-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”) por cada kilogramo de emisiones de HFC-23 generado en la producción de HCFC-22 por encima del objetivo especificado en la fila 1.1 en cualquier año determinado. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo y adoptará las decisiones que correspondan. Una vez que se adopten las decisiones, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no constituirá un impedimento para el suministro de financiación para los tramos siguientes conforme al párrafo 7 *supra*.

14. El País satisfará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, y del Organismo de Ejecución Principal para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al Organismo de Ejecución Principal el acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de terminación

15. El presente Acuerdo concluirá el 1 de enero de 2031. En el caso de que para ese entonces hubiera actividades aún pendientes que estuvieran previstas en el último Plan de Ejecución de Tramo, la conclusión del Plan se aplazará hasta el final del año siguiente a la ejecución de las actividades remanentes tras la aprobación del Comité Ejecutivo. Los requisitos de presentación de informes conforme a los incisos 1 a), 1 b), 1 c) y 1 d) del Apéndice 2-A continuarán vigentes hasta la conclusión del Plan, a menos que el Comité Ejecutivo estipule otra cosa.

Validez

16. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Todos los términos utilizados en el presente Acuerdo tienen el significado que se les atribuye en el Protocolo de Montreal, a no ser que se definan de otro modo en este documento.

17. Este Acuerdo puede modificarse o rescindirse únicamente por un acuerdo mutuo, escrito, del País y del Comité Ejecutivo.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LOS OBJETIVOS Y LA FINANCIACIÓN

Fila	Detalles	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	Total
1.1	Emisiones máximas permitidas de sustancias del Grupo II del Anexo F por cada 100 kilogramos de sustancias del Grupo I del Anexo C producidos (kg)	n/a	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	n/a
2.1	Financiación convenida para el Organismo de Ejecución Principal (ONUDI) (\$EUA)*	483 058	-	492 160	374 381	473 131	433 131	414 381	374 381	414 381	374 380	3 833 384
2.2	Gastos de apoyo para el Organismo de Ejecución Principal (\$EUA)	33 814	-	34 451	26 207	33 119	30 319	29 007	26 207	29 007	26 206	268 337
3.1	Financiación total convenida (\$EUA)	483 058	-	492 160	374 381	473 131	433 131	414 381	374 381	414 381	374 380	3 833 384
3.2	Total de gastos de apoyo (\$EUA)	33 814	-	34 451	26 207	33 119	30 319	29 007	26 207	29 007	26 206	268 337
3.3	Total de gastos convenidos (\$EUA)	516 872	-	526 611	400 588	506 250	463 450	443 388	400 588	443 388	400 586	4 101 721

* La financiación convenida para cualquier año determinado se reducirá de conformidad con el párrafo 6 del presente Acuerdo.

APÉNDICE 2-A: FORMATO DE LOS INFORMES Y PLANES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramos y de los Planes para cada tramo solicitado constará de las siguientes partes:

- a) Un informe descriptivo, que proporcione datos por tramo, que describa el progreso logrado desde el informe anterior, y refleje la situación del País respecto a la destrucción del HFC-23 como subproducto de las líneas de producción de HCFC-22 involucradas. El informe debería incluir, entre otras cosas, las cantidades de HCFC-22 producidas, las cantidades de HFC-23 como subproducto generadas en las líneas de producción involucradas y las cantidades de HFC-23 que fueron destruidas, almacenadas, vendidas y/o ventiladas a la atmósfera, así como la tecnología de destrucción utilizada, a fin de permitir a la Secretaría evaluar los resultados logrados en función de las cantidades de HFC-23 que hayan sido destruidas y emitidas. El informe debería además destacar los logros, experiencias y problemas relacionados con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflejando los cambios que pudiera haber en las circunstancias del País, y proporcionar toda otra información pertinente y una justificación de los cambios respecto al Plan o a los Planes de Ejecución de Tramo presentado/s anteriormente, tales como demoras, uso de la flexibilidad para reasignar fondos durante la ejecución de un tramo, u otros cambios;
- b) Un informe de verificación independiente en el que se indiquen, entre otras cosas, las cantidades de HCFC-22 producidas, las cantidades de HFC-23 como subproducto generadas y las cantidades de HFC-23 que fueron destruidas, almacenadas, vendidas y/o ventiladas a la atmósfera, suministrado junto con cada solicitud de un tramo;
- c) Una descripción por escrito de las actividades por llevar a cabo durante el período abarcado por el tramo solicitado destacando los hitos de ejecución, la fecha de terminación y la interdependencia de las actividades, y tomando en cuenta la experiencia adquirida y el progreso logrado en la ejecución de los tramos anteriores; los datos del plan se proporcionarán por año civil; y
- d) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información estipulada en los incisos 1 a) a 1 c) *supra*.

APÉNDICE 3-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) está a cargo de la protección, restauración y conservación de todos los ecosistemas, recursos naturales y servicios ambientales a fin de promover un desarrollo sostenible. También es responsable de llevar a la práctica las políticas nacionales relativas al cambio climático y la protección de la capa de ozono. La dependencia nacional del ozono (que depende de la SEMARNAT) supervisa la producción de HCFC-22 y las emisiones de HFC-23 generadas durante esa producción por medio de equipos regionales. Se tiene previsto realizar inspecciones de las líneas de producción de HCFC-22 para garantizar que el control del HFC-23 continúe después de la terminación del proyecto.

2. El País ha ofrecido y se propone ofrecer continuidad en las actividades y su respaldo a los proyectos en los años subsiguientes como se especifica en el componente de apoyo institucional y en el listado de actividades del proyecto de fortalecimiento institucional. Con esto se garantizará el éxito de toda actividad aprobada para México.

3. Una supervisión rigurosa de todas las actividades y la estrecha coordinación entre los interesados es clave para lograr el cumplimiento. Se mantendrán reuniones periódicas de coordinación con los interesados de la industria, los interesados del Gobierno (es decir, Ministerios de Economía, Energía y

Salud), diversas asociaciones industriales y todos los sectores participantes con el objetivo de establecer los acuerdos y las medidas necesarios para ejecutar las actividades de inversión y ajenas a la inversión oportunamente y en forma coordinada. El proceso de ejecución y el logro de la destrucción de HFC-23 requerida se supervisará mediante visitas a las instalaciones en el nivel de la empresa.

4. Se llevará a cabo una supervisión anual. Se efectuarán visitas de verificación a las instalaciones que estarán a cargo de expertos internacionales independientes.

APÉNDICE 4-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El Organismo de Ejecución Principal tendrá a su cargo diversas responsabilidades, entre las que se incluyen, como mínimo, las siguientes:

- a) Asegurar la verificación del desempeño y de los aspectos financieros de conformidad con el presente Acuerdo y con sus procedimientos y requisitos internos específicos;
- b) Brindar asistencia al País para preparar los Informes y Planes de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 2-A;
- c) Proporcionar al Comité Ejecutivo una verificación independiente de que se han alcanzado los Objetivos y se han completado las correspondientes actividades previstas en los tramos según lo indicado en el Plan de Ejecución de Tramos de conformidad con el Apéndice 2-A;
- d) Asegurar que las experiencias y logros se reflejen en actualizaciones del Plan general y en los Planes de Ejecución de Tramos futuros, de conformidad con los incisos 1 a) y 1 c) del Apéndice 2-A;
- e) Cumplir con los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el Plan general especificados en el Apéndice 2-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo.
- f) Asegurar que expertos técnicos independientes y competentes lleven a cabo las revisiones técnicas;
- g) Empezar las misiones de supervisión requeridas;
- h) Asegurar la existencia de un mecanismo operativo que permita la ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución de Tramos y la presentación de datos exactos;
- i) En el caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 13, determinar, en consulta con el País, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias;
- j) Asegurar que los desembolsos a favor del País se basen en el uso de los indicadores;
- k) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario; y
- l) Liberar fondos en fecha al País/la empresa participante para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.

2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el Organismo de Ejecución Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de la

destrucción del HFC-23 generado en cada una de las líneas de producción de HCFC-22 conforme al inciso 7 b) y el inciso 1 b) del Apéndice 2-A.

APÉNDICE 5-A: REDUCCIONES DE LA FINANCIACIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

1. De conformidad con el párrafo 13, el monto de financiación proporcionado podrá reducirse 9,84 \$EUA por cada kilogramo de emisiones de HFC-23 generado en cada línea de producción de HCFC-22 que supere el nivel definido en la fila 1.1 del Apéndice 1-A para cada año en que no se haya logrado el objetivo especificado en la fila 1.1 del Apéndice 1-A, quedando entendido que la reducción de financiación máxima no excedería el nivel de financiación del tramo que se solicita. Podrían considerarse otras medidas en los casos donde el incumplimiento se extienda durante dos años consecutivos.
